

ACUERDO NÚMERO 49-2024

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir disposiciones que coadyuven a la aplicación efectiva de la legislación procesal vigente, particularmente para actualizar aquellas relativas a la cuantía de los asuntos que conocen los juzgados de paz con competencia en el ramo civil de toda la República, tomando en cuenta la necesidad de ajustarla a las circunstancias y la realidad socioeconómica actual.

CONSIDERANDO

Que a la fecha los juzgados de paz con competencia en el ramo civil de la República conocen de cuantías diferentes, lo que obliga al usuario a trasladarse a otros municipios limitando así el acceso a la justicia y, asimismo, provoca un incremento de situaciones que deben resolverse por medio de los planteamientos de dudas de competencia que, como efecto negativo, generan retraso en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que el Organismo Judicial se encuentra en un proceso de mejora de las herramientas tecnológicas en materia informática, que requiere de una estructura organizativa sencilla y con criterios definidos para optimizar los procesos y procedimientos, distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo en cada órgano jurisdiccional y facilitar a los usuarios el acceso a la justicia.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos 2º, 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 7, 96, 199 y 211 del Código Procesal Civil y Mercantil, 52, 54, 79 literal d), 94, 101, 102 y 104 de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA

ARTICULO 1.

Los Juzgados de Paz en los municipios de la República con competencia específica en el ramo civil, así como aquellos con competencia no definida y que les corresponda conocer de esa materia, con excepción de aquellos con competencia exclusiva en materia penal y en materia de familia, conocerán de los asuntos que les corresponda por razón de la cuantía, cuando ésta no exceda de ochenta mil quetzales (Q. 80,000.00).

ARTICULO 2.

Todos los procesos en asuntos del ramo civil que se encuentren en trámite al inicio de la vigencia del presente Acuerdo, continuarán siendo sustanciados hasta su fenecimiento en los respectivos juzgados que actualmente conocen de ellos.

ARTICULO 3.

Se deroga el Acuerdo 5-97 de la Corte Suprema de Justicia y sus reformas contenidas en Acuerdos 2-2006 y 37-2006, ambos de la Corte Suprema de Justicia, así como cualquier otra disposición que contradiga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 4.

El presente Acuerdo entrará en vigencia cinco días después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial, en la Ciudad de Guatemala, el diez de julio de dos mil veinticuatro.

COMUNIQUESE,

OSCAR RUPERTO CRUZ OLIVA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ELVIA ESTER VELÁSQUEZ SAGASTUME
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RENÉ GUILLERMO GIRÓN PALACIOS
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EVERT OBDULIO BARRIENTOS PADILLA
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GUSTAVO ADOLFO MORALES DUARTE
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO TUCUX COYOY
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DRA. CLAUDIA LUCRECIA PAREDES CASTAÑEDA
MAGISTRADA VOCAL VI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HÉCTOR RICARDO ECHEVERRÍA MÉNDEZ
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RONALD MANUEL COLINDRES ROCA
MAGISTRADO VOCAL VIII
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

BENICIA CONTRERAS CALDERÓN
MAGISTRADA VOCAL DÉCIMO PRIMERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MANUEL DUARTE BARRERA
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO

CARLOS HUMBERTO RIVERA CARRILLO
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO SEGUNDO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICDA. CECILIA ODETTE MOSCOSO ARRIAZA DE SALAZAR
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA